

puede interesarle, sino al jurista en general, y muy particularmente al civilista.

La obra de Planitz y Buyken es un modelo de sistematización, de rigurosidad y de amplitud bibliográfica de diversas materias, como no podía esperarse menos al tratarse de una obra producto de la ciencia jurídica alemana. Es que, según advirtió recientemente el profesor De Castro y Bravo, a propósito de la obra de Palandt (1), "ocioso sería entrar en esa siempre renovada polémica, de dudoso gusto, sobre el país merecedor de la medalla de oro en la olimpiada jurídica". A pesar de los acontecimientos adversos y de que la política de las últimas décadas—según el mismo Planitz indicó en otra ocasión (2)—ha producido graves heridas a la ciencia del Derecho alemán, y de que hay que lamentar la pérdida de importantes personalidades científicas, advertimos, no obstante, cómo los juristas alemanes, con renovado denuedo, vuelven a ofrecer a la intelectualidad europea nuevos y maduros frutos.

Una muestra bien patente la tenemos hoy con este excelente volumen de 820 páginas, a dos columnas, donde se encuentran reunidos 17.407 estudios sobre los más diversos temas del pensamiento histórico jurídico universal.

La obra comprende cinco amplias partes: una "Parte General" (páginas 1-172), la "Epoca germánica" (págs. 173-232), la "Epoca franca" (páginas 233-302), "Edad Media" (págs. 303-747), concluyéndose con un "Suplemento" (págs. 748-819). Una muestra bien patente de su amplitud nos la ofrece la "Parte General" con la bibliografía de materias tan interesantes como "Libros de homenaje" (págs. 1-13), "Colecciones de estudios" (págs. 14-18), "Teoría bibliotecaria", "Teoría de archivos" y "Publicaciones de documentos" (pág. 19), "Índices bibliográficos" (páginas 19-26), "Métodos" (págs. 26-31), "Espíritu del Derecho" (página 35), "Espíritu del Derecho alemán" (pág. 35), "Obras de investigación histórica" (pág. 36), "Formación jurídica", con su "parte general", "época germánica", "época franca" y "Edad Media" (págs. 37-40); "Cultura jurídica popular" (págs. 41-53), "Enciclopedias" (págs. 54-61), etcétera, etc. Para el sector civilista hay que destacar, en la "Epoca germánica", la bibliografía correspondiente a la sección de "Derecho Privado", con sus subsecciones de "parte general" (pág. 219), "personas" (página 219), "familia" (págs. 219-221), "cosas" (págs. 222-223) y "obligaciones" (pág. 223). Igualmente de la "Epoca franca", distribuida con el mismo método (págs. 280-288), así como la de la "Edad Media" (páginas 669-724).

La obra de Planitz y Buyken llena hoy día una necesidad, muy valiosa para el investigador, al completar el antiguo trabajo de Costa, "Bibliographie der deutschen Rechtsgeschichte", del año 1858. Ahora se incorporan todas las publicaciones del Derecho alemán, tratados, enciclopedias, bibliografías, obras de homenaje, disertaciones, ciencias, auxiliares, en fin, todo el bagaje necesario para el jurista historiador.

(1) Cfr. este ANUARIO DE DERECHO CIVIL, V-3 (1952), 1093.

(2) HANS PLANITZ: *Deutsches Privatrecht*. Wien, 1948, pág. III.

Este volumen contiene las publicaciones que se refieren a las instituciones jurídicas desde sus orígenes hasta el 1500. La época moderna no es objeto de este tomo. No obstante, estos límites no se llevaron con todo rigor, pues en algunos capítulos se han sobrepasado. También se han exceptuado los trabajos de revistas que los autores prometen en un nuevo tomo, para que con el presente se adelante trabajo y ofrecer así confeccionada ya una obra de consulta. La técnica y el cuidado puestos en la elaboración de esta obra son tan rigurosos que orienta no sólo al especialista, sino al menos iniciado en el manejo de las obras de este estilo.

Con el presente trabajo, los autores pretenden que no se desprecie la conexión de la Historia del Derecho con las demás disciplinas y esperan que con ella exciten una fusión más intensa. También se han propuesto, al recoger los estudios de aportación extranjera y de la historia de las instituciones análogas, darle un alcance europeo a su obra. "Perteneceemos—dicen en el prólogo—a la convivencia europea y somos conscientes de ello después de contemplar las investigaciones histórico-jurídicas, llenas de éxito, en estos últimos decenios."

En fin, son tantos los aciertos de esta obra que ya nos tarda ver realizado el trabajo de las restantes épocas y que completará un monumento fundamentalísimo para el investigador. Además, el ejemplo de este tomo nos señala un camino a recorrer en el campo jurídico español, donde se siente la necesidad de revisar nuestros viejos índices bibliográficos, y de una manera análoga, realizar esta labor tan necesaria.

José BONET CORREA

**RODRIGUEZ-SOLANO ESPIN, Federico: "El proceso del artículo 41 de la Ley Hipotecaria". Editorial Bosch, Barcelona, 1953.**

La necesidad de un estudio tan acabado como el que hace Rodríguez-Solano del afamado artículo 41 de la Ley Hipotecaria, se hacía sentir tanto tiempo ha, para orientación de los juristas prácticos y de los juzgadores, generalmente alejados de las avanzadillas hipotecarias. Innovación atrevida fué su regulación en el ordenamiento jurídico español, pero el tacto legislativo supo darle una configuración esquemática que habría de revestir un amplio arbitrio judicial. Una cortapisa, sin embargo, lo taraba parcialmente, pues al no producir excepción de cosa juzgada, las resoluciones obtenidas a su amparo se cortaba el florecimiento de una inestimable jurisprudencia delimitadora de su verdadero significado y alcance. Tal vez—se pensó por muchos—el "animus legislatoris" no quería vinculaciones sin una experiencia previa y la normatividad del nuevo procedimiento sería meramente transitoria, dejando para más adelante su configuración definitiva con el menor margen de arbitrio judicial posible.

Más de siete años de vigencia han sido suficientes en extremo para que se hayan sostenido inverosímiles y dispares interpretaciones de este

procedimiento por litigantes, abogados y hasta Tribunales. Pero ningún intento de reforma se otea en el horizonte legislativo. De aquí la importancia y trascendencia de la monografía que consideramos, ya que el trabajo de su autor es tan exhaustivo que no vacilamos en predecir se convertirá, sin tardar mucho, en el "manresa del artículo 41". Efectivamente, poquísimos podrán ser los problemas referentes al procedimiento para el ejercicio de las acciones reales que se planteen en la práctica a los que no brinde una solución los comentarios de Rodríguez-Solano.

Aún hay más; nuestra impresión es que en la inmensa mayoría de las soluciones interpretativas ofrecidas por el autor no se puede llegar, jurídica y lógicamente, a otras conclusiones que las suyas. No quiere esto decir que nuestros criterios coincidan en absoluto, pero sí que, a nuestro juicio, ha sabido calar hondo en los propósitos legislativos. No nos duele confesar que al conecer la prestigiosa profesión del comentarista sentimos una sensación muy semejante al "excesivo recelo" (sic.) que contra el proceso instaurado en dicho artículo suelen sentir los compañeros del autor. Y sinceramente proclamamos nuestra rotunda equivocación, ya que su agudeza crítica exterioriza una familiaridad extrema con los pocos simples vericuetos conceptuales por donde discurre el "prana" del Derecho registral español. Sólo el dominio absoluto de este instrumental previo, puesto al servicio de la más acentuada objetividad, podía dar un tan jugoso resultado.

Los cinco libros en que se divide "El proceso del artículo 41 de la Ley Hipotecaria" abarcan catorce capítulos y trescientos cuarenta subtítulos, no dejando resquicio sin el comentario correspondiente. Desde los antecedentes y naturaleza jurídica del proceso, hasta la ejecución de los presupuestos procesales (jurisdicción, competencia, legitimación activa y pasiva), iniciación y medidas cautelares y de aseguramiento, emplazamiento y beneficio de pobreza, caución, fase contradictoria (principios generales y causas) con la tramitación de esta última fase, no encontramos lagunas que deje para rellenar a futuros comentaristas. Por consiguiente, estimamos haberse rebasado ampliamente los propósitos que el autor expone en el prólogo.

Hubiéramos deseado puntualizar las principales divergencias con nuestro criterio en supuestos concretos, máxime cuando se comenta algún litigio en el que profesionalmente hemos intervenido, sin recoger más que parcialmente la litis allí planteada. La limitación del espacio que nos ha sido impuesta nos lo vedó por el momento, aunque no desistimos de nuestro empeño. Sin embargo, no queremos terminar sin resaltar que en sus cuatrocientas páginas está sustancialmente contenida la extensa bibliografía consultada en apoyo o contraste de la opinión del comentarista, que asciende a más de trescientos autores y sesenta artículos específicos sobre el citado proceso, amén de numerosísimas resoluciones judiciales provocadas por su uso, que revelan, al mismo tiempo, la amplia resonancia práctica alcanzada por aquél.